

ESTATUTOS FUNDACIÓN TAKARI

CAPÍTULO I

Nombre, naturaleza, domicilio y duración

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN TAKARI, y podrá utilizar la sigla FUNTAKARI, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN TAKARI, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de LA FUNDACIÓN TAKARI, es carrera 7A N° 5C-06, ciudad de Tunja, departamento de Boyacá, Republica de Colombia, pero podrá, por determinación del Presidente de la Junta Directiva como representante legal, el vicepresidente o el secretario general, establecer sedes en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN TAKARI, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

Objeto social y desarrollo

ARTÍCULO 5.- Fines.- la FUNDACIÓN TAKARI, persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, cultural, musical, turístico, recreativo, deportivo, ambiental y científico.

ARTICULO 6.- Objeto Social.- El objeto social de la FUNDACIÓN TAKARI es diseñar y ejecutar proyectos de intervención social, cultural, educativo, ambiental, económico y turístico, que persiguen fines de beneficencia, interés o utilidad común y mejoramiento de la calidad de vida, bienestar común o de interés social a través del acercamiento de las comunidades a procesos participativos, fortaleciendo las dinámicas de formación integral que construyen un ambiente sostenible y pleno.

ARTICULO 7-Actividades para desarrollar el objeto social.- Desarrollar actividades relacionadas con la organización, promoción, asesoría, formación, consultoría, investigación, capacitación y gestión de proyectos de intervención social, cultural, ambiental, económico, musical, turístico y artístico para el desarrollo humano, la participación, la convivencia y la formación en valores.

Para cumplir con el objeto social, la FUNDACIÓN estará en capacidad de:

1. Promover, patrocinar y realizar actividades científicas, artísticas, culturales, ecológicas, orientadas a la divulgación y apropiación del patrimonio natural, cultural, el acervo musical y las tradiciones populares de las comunidades locales.
2. Propiciar y realizar convenios con entidades, instituciones y empresas nacionales e internacionales (públicas y/o privadas), con fines y objetivos comunes a la FUNDACIÓN.
3. Facilitar y organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
4. Realizar, patrocinar, organizar y apoyar la realización de toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
5. Promover y facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas u organizaciones, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
6. Desarrollar e incentivar el espíritu empresarial en los grupos sociales, mediante la realización de actividades que propicien en ella la autovaloración, la autoestima y el reconocimiento de sus saberes y potencializarlos en actividades productivas para la generación de ingresos.
7. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio legalmente constituido.
8. Efectuar todo tipo de actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los Miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
9. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar políticas públicas, planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los Miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO III

Miembros, derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 8.-Clases de Miembros.- Los miembros de la FUNDACIÓN son:

- i. **Miembros fundadores:** son las personas que tuvieron la idea, convocaron y generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

El nombre de los miembros fundadores de la FUNDACIÓN es el siguiente:

1. Pablo Martínez Rodríguez (C.C. 1.011.844.419 de Turija)
2. Carlos Martínez Melgosa (C.C. 1.049.512.804 de Turija)

- ii. **Miembros adherentes:** son las personas naturales y/o jurídicas que con posterioridad a la firma de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con los estatutos y reglamentos correspondientes.
- iii. **Miembros honorarios:** son las personas naturales y/o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, pueden llegar a contribuir de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que el presidente de la junta directiva como representante legal, el vicepresidente o el secretario general expidan al respecto.

ARTÍCULO 9.- Derechos.- Son derechos de los Miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la FUNDACIÓN conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN.
- c) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la FUNDACIÓN con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la FUNDACIÓN.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la FUNDACIÓN.
- h) Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los miembros. - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el presente documento los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente los mencionados a continuación:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la FUNDACIÓN.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la FUNDACIÓN su condición de integrante de esta organización.

- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo
- f) Velar por la buena imagen de la FUNDACIÓN.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la FUNDACIÓN.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la FUNDACIÓN.
- l) Representar con responsabilidad la participación de la FUNDACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o escrito al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los Miembros de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de LA FUNDACIÓN o sus Miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus Miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- i. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Asamblea, según reglamento previsto para el efecto.
- ii. **Suspensión temporal de la calidad de Miembro.-** la Asamblea podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Miembro, mientras la Asamblea General decide.
- iii. **Expulsión.-** Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
- iv. **Otras sanciones.-** También podrán imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Asamblea General decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembros.

ARTÍCULO 13.- Retiro de Miembros.- El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la asamblea general, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14.- Expulsión de Miembros.- La expulsión de los miembros la aplicará la Asamblea General por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO IV.

Administración y Dirección

ARTÍCULO 15.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- i. Asamblea General (o Consejo de Fundadores)
- ii. Junta Directiva
- iii. Presidente (Representante Legal)
- iv. Revisor Fiscal

Asamblea General (o Consejo de Fundadores)

ARTÍCULO 16.- Asamblea General. (o Consejo de Fundadores): Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los Miembros y el Representante Legal.
- f) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- g) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- h) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- i) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los Miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- k) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Miembros.
- l) Reglamentar la participación de los Miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- m) Brindar a los Miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- n) Propender por el bienestar de los Miembros.
- o) Nombrar la Junta directiva.

ARTÍCULO 18.- Reuniones.- La Asamblea de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros que represente mínimo el 10% del total de Miembros y no menor del 50% del total de Miembros requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc.

ARTÍCULO 19.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 20.- Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 21.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Miembros que, a su vez, representen la mayoría de los Miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Miembros que represente la mayoría de los Miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 23.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar Miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) Miembros en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de un año. Está integrada por cuatro (4) miembros activos, los cuales son elegidos en su seno y estará conformada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

ARTÍCULO 25.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO PRIMERO: Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La junta directiva no tendrá suplentes, en caso de falta temporal o absoluta serán remplazados por uno de los miembros de la junta que esté en el cargo siguiente de la estructura de cargos de la FUNDACIÓN, siendo el cargo superior el de presidente, luego vicepresidente, continua con secretario y termina con tesorero.

ARTICULO 26.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo de acuerdo con la jerarquía de cargos mencionado en el parágrafo segundo del artículo 25 o a quien considere la Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el presente estatuto.

ARTICULO 27.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 28.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- h) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- i) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- j) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

PARAGRAFO: Del Representante Legal: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 29.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o vicepresidente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación escrita (física o digital) del Presidente de la Junta Directiva o su Vicepresidente, con un día común de antelación. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales EL VICEPRESIDENTE lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 31.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la FUNDACIÓN los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.

k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan tres salarios mínimos legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.

l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.

m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.

n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO: Del Representante Legal: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de LA FUNDACIÓN.

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- Vicepresidente de la Junta Directiva.- Elección.- El vicepresidente de la Junta Directiva es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un año.

ARTÍCULO 33.- Funciones.- Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

a) Asumir las funciones del presidente por el resto del período en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal.

b) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.

c) Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.

d) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34.- Secretario General.- Elección.- El Secretario General es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un año.

ARTÍCULO 35.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.

b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.

c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.

d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.

e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.

g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.

h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 36.- Tesorero.- Elección.- El Tesorero es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un año.

ARTÍCULO 37.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones, auxilios y/o convenios con entidades privadas y/o públicas, con elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARAGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 38.- Funciones.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.

c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.

d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.

e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.

- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

ARTÍCULO 39.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000), los cuales fueron aportados así:

- Miembro Numero 1- cincuenta mil pesos (\$50.000)
- Miembro Numero 2- cincuenta mil pesos (\$50.000)
- Miembro Numero 3- cincuenta mil pesos (\$50.000)
- Miembro Numero 4- cincuenta mil pesos (\$50.000)

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 40.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 41.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por

razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 42.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente como representante legal, por el Vicepresidente del representante legal o por el secretario general, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 43.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 44.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 45.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del secretario general y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO VI

Controles e información financiera y administrativa

ARTÍCULO 46.- Libro Registro de Miembros.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN. Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El secretario general llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 47.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 48.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo

mencs, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los Miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 49.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50. – La FUNDACIÓN se disolverá y liquidará: por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION.

PARÁGRAFO. Las fundaciones solamente se disolverán y liquidarán además de las causales señaladas, por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.

ARTÍCULO 51.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTICULO 52.- Decretada la disolución la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 53.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 54.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 55.- Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 56.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Tunja. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Tunja, aplicando sus reglas de procedimiento.